



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	María Nidia Correa de Beltrán
ACCIONADOS	Ministerio de Defensa Nacional -Dirección de Sanidad del Ejército Nacional –Dispensario Médico de Medellín.
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00055 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela. Concede medida provisional

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor John Camilo Rendón Beltrán en calidad de agente oficioso de su abuela la señora MARÍA NIDIA CORREA DE BELTRÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 32.078.390, contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN.

Solicita MEDIDA PROVISIONAL con el fin de obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales a la salud y vida digna, argumentando que se encuentra afiliada a la Dirección de Sanidad Militar, y cuenta con 88 años de edad; que en el mes de enero de la presente anualidad, presentó un cuadro severo de demencia, por lo que fue hospitalizada y evaluada por medicina interna, y médico general, quienes consideraron que debía ser evaluada por otras especialidades como psiquiatría, psicología, nutrición, fisiatría, y ordenaron el suministro de diversos servicios médicos:

INYECCION INTRAVITRIA DE SUSTANCIA TERAPEUTICA (OJO IZQUIERDO) - CANTIDAD: 2, • RANIBIZUMAB 10 MG/1.65ML JERINGA PRECARGADA - CANTIDAD 2 (DOS) PARA APLICAR INTREAVITREO EN OJO IZQUIERDO POR DOS MESES - CANTIDAD 1, • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, • ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA - CANTIDAD: 1, • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA. CANTIDAD: 1., • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA- CANTIDAD: 1, • TERAPIA FÍSICA INTEGRAL- CANTIDAD:1, • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA- CANTIDAD: 1., • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA- CANTIDAD: 1, •

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA CANTIDAD: 1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA CANTIDAD: 1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETETICA- CANTIDAD:1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIROLOGIA- CANTIDAD: 1 • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSQUIATRIA. CANTIDAD: 1. • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA. CANTIDAD: 1.

Asegura que a pesar de haber sido ordenados por los médicos tratantes y solicitar las autorizaciones de manera reiterada, las entidades accionadas no han procedido a suministrarlos de manera efectiva y oportuna; que, en vista del retardo, el 5 de noviembre de 2022, se consultó de manera particular a un especialista en medicina interna porque tuvo una crisis cardiovascular, quien para el manejo de sus afecciones, le formuló, entre otros medicamentos, OLMESARTAN TABLETAS 40 MG- CANTIDAD: 30, por la necesidad de ajustar la fórmula actual, medicamento que no autorizan las accionadas por no estar incluido en Plan de Beneficios de Salud del Régimen de las Fuerzas Militares

Refiere que la omisión en el suministro médico, han generado grandes perjuicios tanto en su salud como en su calidad de vida con lo que es evidente la vulneración a sus derechos fundamentales tales como la salud y dignidad humana, máxime que es una persona que esta revestida de especial protección en tanto pertenece a la tercera edad y los procedimientos y servicios que requiere son indispensables para su manejo, control y recuperación.

Finalmente requiere del suministro de pañales para adulto, los cuales no han sido ni ordenados ni suministrados por las entidades accionadas.

Para resolver, se ha de acudir a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala los supuestos para conceder la misma, cuyo tenor literal reza:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así mismo la H. Corte Constitucional en Auto 258 de 2013 en lo tocante a la procedencia de la medida provisional en acciones de tutela ha señalado debe concederse en los siguientes casos:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

De la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente electrónico (índice digital 12 folios 5 y s.s.) se observa la historia clínica de la accionante, donde efectivamente se encuentra las órdenes médicas:

Folio 15: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA; ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA - CANTIDAD: 1. Folio 17: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA. CANTIDAD: 1. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA- CANTIDAD: 1 TERAPIA FÍSICA INTEGRAL- CANTIDAD:1 Folio 21: OLMESARTAN TABLETAS 40 MG. Folio 51: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA- CANTIDAD: 1. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA CANTIDAD: 1. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA CANTIDAD: 1 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETETICA- CANTIDAD:1. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL. CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA- CANTIDAD: 1 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSQUIATRIA. CANTIDAD: 1. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA. CANTIDAD: 1. Folio 65: INYECCION INTRAVITRIA DE SUSTANCIA TERAPEUTICA CANTIDAD: 1. Folio 74: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR

ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA- CANTIDAD: 1. Folio 96: RANIBIZUMAB 10 MG/1.65ML JERINGA PRECARGADA - CANTIDAD 2

Siendo así las cosas, en aras a no conculcar el derecho a la salud de la accionante el despacho concederá la medida provisional ordenando al Ministerio de Defensa Nacional -Dirección de Sanidad del Ejército Nacional –Dispensario Médico de Medellín que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, suministre los servicios médicos y medicamentos ordenados INYECCION INTRAVITRIA DE SUSTANCIA TERAPEUTICA (OJO IZQUIERDO) - CANTIDAD: 2, • RANIBIZUMAB 10 MG/1.65ML JERINGA PRECARGADA - CANTIDAD 2 (DOS) PARA APLICAR INTREAVITREO EN OJO IZQUIERDO POR DOS MESES - CANTIDAD 1, • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, • ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA - CANTIDAD: 1, • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA. CANTIDAD: 1., • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA- CANTIDAD: 1, • TERAPIA FÍSICA INTEGRAL- CANTIDAD:1, • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA- CANTIDAD: 1., • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA- CANTIDAD: 1, • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIACANTIDAD: 1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIACANTIDAD: 1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETETICA- CANTIDAD:1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA- CANTIDAD: 1 • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSQUIATRIA. CANTIDAD: 1. • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA. CANTIDAD: 1. A la paciente, aquí accionante MARÍA NIDIA CORREA DE BELTRÁN.

Respecto del suministro de pañales para adultos, el Despacho se pronunciará al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por señora MARÍA NIDIA CORREA DE BELTRÁN. A través de agente oficioso, contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN

SEGUNDO. CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, ORDENAR a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, que el término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre los servicios médicos y medicamentos ordenados INYECCION INTRAVITRIA DE SUSTANCIA TERAPEUTICA (OJO IZQUIERDO) - CANTIDAD: 2, • RANIBIZUMAB 10 MG/1.65ML JERINGA PRECARGADA - CANTIDAD 2 (DOS) PARA APLICAR INTREAVITREO EN OJO IZQUIERDO POR DOS MESES - CANTIDAD 1, • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, • ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA POR FISIOTERAPIA - CANTIDAD: 1, • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA. CANTIDAD: 1., • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA- CANTIDAD: 1, • TERAPIA FÍSICA INTEGRAL- CANTIDAD:1, • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA- CANTIDAD: 1., • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA- CANTIDAD: 1, • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR PSICOLOGIACANTIDAD: 1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR FISIOTERAPIACANTIDAD: 1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETETICA- CANTIDAD:1. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR TRABAJO SOCIAL. • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA- CANTIDAD: 1 • CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSQUIATRIA. CANTIDAD: 1. • CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA. CANTIDAD: 1. a la paciente, aquí accionante MARÍA NIDIA CORREA DE BELTRÁN.

TERCERO. CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. EXHORTAR a la entidad accionada para que junto con la contestación de la tutela allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

QUINTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized capital letter 'A' followed by a capital letter 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

